

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 10
MADRID**

CAPITAN HAYA, 66
TELÉFONO: 91-4932718

28079 1 0006875 /2009 Procedimiento:
PROCEDIMIENTO ORDINARIO 55 /2009

ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE MADRID	
RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
24 ABR 2012	25 ABR 2012
Artículo 151.2	L.E.C. 1/2000

S E N T E N C I A N° 80/12

En Madrid a dieciséis de abril de dos mil doce.

Doña María Dolores Fernández Alcalde, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia NUM. 10 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de JUICIO ORDINARIO 55/2009 seguidos ante este Juzgado, entre las siguientes partes: como demandante ~~Doña María Dolores Fernández Alcalde y M^a Carmen...~~ con Procuradora M^a Luisa Bermejo García y Letrado Álvaro Caballero García y como demandado Miles de Viajes SL en situación procesal de rebeldía y como demandado BANESTO SA, con Procurador Inmaculada Ibañez de la Cardiniere y Letrado José Antonio Jiménez Gutiérrez sobre acción de nulidad y acción de reclamación de cantidad y los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra Bermejo García, en nombre y representación de ~~Doña María Dolores Fernández Alcalde y M^a Carmen...~~, se formuló demanda de juicio ordinario contra Miles de Viajes SL y BANESTO SA, fundándola en los hechos y fundamentos de derecho contenidos en su escrito de demanda, que aquí se dan por reproducidos, suplicando que, previos los trámites legales, se dictase sentencia por la que: Primero, se declare la nulidad del contrato formalizado por los demandantes y la mercantil Miles de Viajes SL; Segundo, se declare la vinculación entre el contrato de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad o resolución del contrato de préstamo firmado con Banesto; Tercero, condene a las demandadas a devolver a los demandantes la suma de 577,24 euros abonados hasta la formalización de la demanda, y Cuarto, al pago de cuantas cantidades abonen los demandantes por capital, intereses o comisiones en relación al préstamo suscrito, desde la interposición de la demanda hasta la resolución del préstamo; Quinto, Se condene a los demandados al pago de los intereses de las cantidades a devolver a los demandantes desde la presentación de la demanda o subsidiariamente desde la sentencia y condena en las costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma y de los documentos aportados junto a la demandada, a los demandados emplazándole para su contestación en el plazo de veinte días, personándose la procuradora Inmaculada Ibañez de la Cardiniere en nombre y

25 ABR 2012

Procuradora Sra Bermejo García, en nombre y representación de [redacted] y [redacted] frente a Miles de Viajes SL y BANESTO SA:

Primero: declaro la nulidad del contrato de fecha 15 de junio de 2007 suscrito entre los demandantes [redacted] y [redacted] y la demandada Miles de Viajes SL;

Segundo: declaro la nulidad de la póliza de préstamo al consumo con referencia [redacted] de 24 de julio de 2007, suscrita entre los demandantes [redacted] y [redacted] y la demandada BANESTO SA;

Tercero: Condeno a las demandadas a reintegrar a los demandantes las cantidades satisfechas a consecuencia de los contratos cuya nulidad se declara por importe de 577,24 euros, con los intereses legales de dicha sumas desde la fecha de la reclamación judicial y hasta su pago y

Cuarto: Condeno a las demandadas a las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes poniendo en su conocimiento que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución, exponiendo las alegaciones en que base la impugnación y citando la resolución apelada y los pronunciamiento que impugna, previo depósito de 50 euros que deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado nº 2438 de Banesto, de conformidad con lo establecido en la LO 1/2009 de 3 de noviembre por la que se modifica la LOPJ, y que deberá acreditar la parte recurrente mediante la presentación del resguardo, haciendo saber que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo acuerda, manda y firma Doña María Dolores Fernández Alcalde Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia Número 10 de los de Madrid, de lo que doy fe.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.